

Sustancias químicas tóxicas

Ley N. 6.841
LA RIOJA, 2 de Diciembre de 1999
Boletín Oficial, 10 de Marzo de 2000
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPF0006841

Sumario

Salud pública, menores de edad, sustancias tóxicas, estupefacientes, enfermedades, drogadicción, autoridad de prevención, Policía Provincial, Derecho civil, Derecho penal, Defensa y seguridad

Artículo 1º: Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia la venta a menores de 18 años de productos químicos, adhesivos y pegamentos que contengan sustancias de alta peligrosidad tóxica que deberán ser determinados por el Ministerio de Salud.

Artículo 2º: El Ministerio de Educación y Cultura deberá incluir en los Contenidos Curriculares de todos los Niveles, Ciclos, y Modalidades, temas vinculados a la prevención de la inhalación de sustancias químicas tóxicas.

Artículo 3º: El Ministerio de Coordinación de Gobierno, a través de la Policía de la Provincia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 4º: Los establecimientos médico-asistenciales públicos deberán iniciar acciones de prevención primaria de acuerdo a su nivel de complejidad y la detección precoz de la patología vinculada con la inhalación de pegamentos y solventes.

Artículo 5º: Será reprimido con multas de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300) a PESOS QUINIENTOS (\$ 500) y decomiso de los productos mencionados en la presente Ley, los dueños, gerentes o encargados de locales que violaren lo previsto en el Artículo 1º.

En caso de reincidencia la multa será de PESOS QUINIENTOS (\$ 500) a PESOS MIL (\$ 100) y clausura del local por el término de quince a treinta días (30) días.

Artículo 6º: Las sanciones consagradas en la presente Ley, serán impuestas por la Policía conforme el procedimiento establecido en el Código de Faltas - Ley N° 4.245.

Artículo 7º: Las multas que se recauden por la aplicación de la presente Ley serán destinadas a Organizaciones no Gubernamentales que luchen contra la drogadependencia.

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Firmantes

Miguel Angel ASIS-Raúl Eduardo ROMERO